

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN****Nº 00139-2025-GSF-OSITRAN**

Lima, 14 de agosto de 2025

**ENTIDAD PRESTADORA** : Lima Airport Partners S.R.L. - LAP

**MATERIA** : Aprobación de la difusión del Proyecto de Modificación del “Reglamento de Acceso a la Infraestructura del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez”, presentado por LAP

**VISTO:**

La Carta Nº C-LAP-GALG-2025-0307 de fecha 01 de agosto de 2025, mediante la cual la empresa concesionaria LIMA AIRPORT PARTNERS S.R.L.- LAP, remite al OSITRAN el Proyecto de Modificación de su “Reglamento de Acceso a la Infraestructura del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez”, en cumplimiento de lo señalado en el Artículo 51° del “Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público” del OSITRAN - REMA.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo Nº 014-2003-CD-OSITRAN, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 25-09-2003, se aprobó el “Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público” - REMA, y sus modificatorias aprobados mediante Resolución del Consejo Directivo Nº 054-2005-CD-OSITRAN, Nº 006-2009-DC-OSITRAN y Nº 010-2015-CD-OSITRAN, las mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial “El Peruano” el 24-09-2005, 11-02-2009 y 25-02-2015 respectivamente;

Que, el REMA establece las reglas y procedimientos referidos al acceso a la infraestructura de transporte de uso público, y precisa los criterios técnicos, económicos y legales a los cuales deberán sujetarse los Reglamentos de Acceso de las Entidades Prestadoras; los Contratos de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público, incluida su modificación, forma y mecanismo de celebración; y los Pronunciamientos sobre el Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público que emite el OSITRAN, incluyendo los mandatos de acceso;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12° del REMA, el acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público calificada como Facilidad Esencial, por parte de los Usuarios Intermedios, se regula por la normatividad siguiente:

- a) La Ley y demás dispositivos legales y reglamentarios pertinentes;
- b) Los Contratos de Concesión;
- c) El Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público - REMA;
- d) El Reglamento de Acceso de cada Entidad Prestadora - REA, aprobado por el OSITRAN;
- e) Los Contratos de Acceso para la prestación de los Servicios Esenciales;
- f) Los Mandatos de Acceso;
- g) Las demás disposiciones que dicte el OSITRAN sobre el particular;

Que, el artículo 13° del REMA dispone que cada Entidad Prestadora deberá contar con un Reglamento de Acceso aprobado por el OSITRAN con el fin de entregar a los potenciales Usuarios Intermedios toda la información relevante y necesaria para solicitar el Acceso para la prestación de los respectivos Servicios Esenciales;

Que, el artículo 14° del REMA establece el contenido mínimo de los Reglamentos de Acceso de las Entidades Prestadoras;

Que, el artículo 51° del REMA señala el procedimiento que deben seguir, para su aprobación, las modificaciones de los Reglamentos de Acceso de las Entidades Prestadoras;

Que, mediante Carta N° C-LAP-GALG-2025-00307 recibida el 01 de agosto de 2025, la Entidad Prestadora LIMA AIRPORT PARTNERS S.R.L.- LAP, remite al OSITRAN el Proyecto de Modificación de su “Reglamento de Acceso a la Infraestructura del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez”, en cumplimiento de lo señalado en el Artículo 51° del “Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público” del OSITRAN - REMA.;

Que, el Artículo 47° del REMA establece lo siguiente:

**“Artículo 47.- Difusión del Proyecto de Reglamento de Acceso de la Entidad Prestadora.**

*La Resolución que apruebe la difusión del Proyecto de Reglamento de Acceso o su propuesta de modificación serán publicados en el Diario Oficial “El Peruano” por cuenta del Regulador. Tanto la Resolución aprobatoria, como el contenido del Proyecto de Reglamento o su propuesta de modificación, deberán ser difundidos a través de la página web de OSITRAN y en el de la Entidad Prestadora, desde el día siguiente de la publicación de la Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.*

*El plazo para que los Usuarios Intermedios puedan remitir a OSITRAN sus comentarios y observaciones sobre el proyecto presentado por la Entidad Prestadora o su modificatoria es de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la Resolución aprobatoria en el Diario Oficial “El Peruano”.*

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización del OSITRAN pronunciarse sobre la aprobación de la difusión del Proyecto de Modificación del “Reglamento de Acceso a la Infraestructura del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez”, presentado por Lima Airport Partners S.R.L., de acuerdo con las disposiciones establecidas por el REMA vigente;

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aprobar la difusión del Proyecto de Modificación del “Reglamento de Acceso a la Infraestructura del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez”, presentado por la Entidad Prestadora Lima Airport Partners S.R.L.

**SEGUNDO:** Autorizar la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”. Asimismo, disponer que la presente Resolución y el contenido del Proyecto de Modificación del “Reglamento de Acceso a la Infraestructura del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez”, sean publicados y difundidos en la página Web del OSITRAN y de dicha Entidad Prestadora.

**TERCERO:** El plazo para que los Usuarios Intermedios puedan remitir al OSITRAN sus comentarios y observaciones sobre el Proyecto de Modificación del Reglamento de Acceso a la Infraestructura del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez., es de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

**CUARTO:** Notificar la presente Resolución a la Entidad Prestadora Lima Airport Partners S.R.L.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**FRANCISCO JARAMILLO TARAZONA**  
Gerente de Supervisión y Fiscalización  
OSITRAN

N.T. 2025111014

## Anexo 1

### Propuestas de modificación del REA-LAP\*

- I. Cuadro N° 1 Propuestas de modificación al REA LAP para adecuar los requisitos de la presentación de la Solicitud de Acceso a la Infraestructura Esencial de Combustible, conforme a lo dispuesto en el marco normativo de Osinergmin.

Item	Texto actual REA LAP	Propuesta de modificación al REA LAP
<p><b>Anexo 1-A</b>  <b>Condiciones</b>  <b>generales para la</b>  <b>prestación del</b>  <b>servicio esencial de</b>  <b>recepción,</b>  <b>almacenamiento, y</b>  <b>despacho de</b>  <b>combustible en el</b>  <b>AIJC</b></p>	<p><b>Requisitos</b></p> <p>(...)</p> <p>1.2 Autorización ex ante del Organismo Supervisor en hidrocarburos</p> <p>Acreditar que cuentan con la condición de Comercializador de Combustible de Aviación vigente en el Registro de Hidrocarburos, según lo disponga el OSINERGMIN o la entidad competente.</p>	<p><b>Requisitos</b></p> <p>(...)</p> <p>1.2 Autorización <del>ex ante</del> del Organismo Supervisor en Hidrocarburos</p> <p><del>Acreditar que cuentan con la condición de Comercializador de Combustible de Aviación vigente en el Registro de Hidrocarburos, según lo disponga el OSINERGMIN o la entidad competente.</del></p> <p><u>La condición de Comercializador de Combustible de Aviación inscrito y vigente en el Registro de Hidrocarburos no será exigida como requisito para la presentación de la Solicitud de Acceso.</u></p> <p><u>Sin embargo, dicha condición sí será obligatoria para el inicio de operaciones del Usuario Intermedio en la Planta de Combustible, y deberá ser acreditada ante LAP previamente al inicio de sus actividades.</u></p> <p><u>En ese sentido, la autorización de LAP para el inicio de operaciones estará condicionada a que el Usuario</u></p>

		<p><u>Intermedio haya obtenido y presentado su inscripción vigente en el Registro de Hidrocarburos, conforme a lo dispuesto por Osinergmin o la entidad competente.</u></p> <p>(...)</p>
--	--	--

Nota: El texto tachado es el que se propone eliminar. El texto subrayado es el que se propone incorporar a la norma.